

Índice Capítulo 5

5. ADMINISTRACIÓN GENERAL Y COMPETENCIAS. 2

5.1 NACIONAL	2
5.1.1 Ministro.....	2
5.1.2 Subsecretarías.....	2
5.1.3 Direcciones Nacionales.....	3
5.1.4 Direcciones Provinciales.....	3
5.1.5 Establecimientos Educativos.....	3
5.1.6 Planificación.....	4
5.1.7 Orientación y Bienestar Estudiantil.....	4
5.1.8 Supervisión.....	4
5.1.9 Infraestructura.....	4
5.1.10 Régimen Escolar General.....	4
5.1.11 Formación y Perfeccionamiento Docente.....	4
5.1.12 Investigación Pedagógica.....	5
5.1.13 Magisterio Nacional.....	5
5.1.14 Bienes y Recursos.....	5
5.1.15 Competencias.....	5
5.2 REGIONAL	7
5.2.1 Definición de “nivel regional”.....	7
5.3 PROVINCIAL	7
5.3.1 Definición del “nivel provincial”.....	7
5.4 MUNICIPAL O LOCAL	8
5.4.1 Definición del “nivel municipal”.....	8
5.4.2 Gestores institucionales e individuales en el nivel local.....	8
5.4.3 Órganos asesores y de consulta.....	8
5.5 CALENDARIOS Y HORARIOS ESCOLARES	8
5.6 FUNCIÓN DE CONTROL	9
5.6.1 Control administrativo.....	9
5.6.2 Control económico.....	9
5.6.3 Control pedagógico.....	9

5. ADMINISTRACIÓN GENERAL Y COMPETENCIAS.

5.1 NACIONAL

El Ministerio de Educación y Cultura

El Ministerio de Educación y Cultura, es la instancia de la Función Ejecutiva responsable del funcionamiento del sistema educativo nacional; de la formulación y ejecución de la política cultural y deportiva; y, de la difusión del desarrollo científico y tecnológico. Su sede está en la capital de la República, la ciudad de Quito.

Hay otros Ministerios que realizan acciones educativas, por cierto, de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Educación y su Reglamento general de aplicación y la consiguiente aplicación del titular de la cartera de estado sobre la materia. Estos otros ministerios son:

- Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos;
- Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular;
- Ministerio de Salud Pública;
- Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- Ministerio de Defensa Nacional.

Otros organismos con responsabilidades educativas son:

- Confederación Ecuatoriana de Establecimientos de Educación Católica;
- Confederación de Establecimientos Particulares Laicos;
- Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional; y,
- Sindicato Nacional de Choferes del Ecuador.

La autoridad superior del ramo es el Ministro de Educación asistido técnica y administrativamente por los Subsecretarios de Educación y Cultura. Cuenta, además, con las direcciones nacionales especializadas y las oficinas técnicas que se determinan en el Reglamento General de Ley de Educación, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo educacional del país. Cuenta también con una organización integrada por unidades de asesoramiento, de planificación y ejecución.

El sistema educativo ecuatoriano, para la administración y gestión ha tratado, históricamente, de reducir los centros de decisión a un número restringido de instancias; y, la ha ubicado próximas al Despacho del Ministro o de las Subsecretarías, es decir, se ha basado en la centralización y concentración. Los intentos por descentralizar o desconcentrar han sido propuestos, puesto que no se ha conferido la necesaria autonomía ni se ha dispuesto formalmente que los medios de ejecución estén lejos del centro hegemónico.

5.1.1 Ministro

Son atribuciones y deberes del Ministro:

- a) Desarrollar una política unitaria definida, de acuerdo con los principios, fines y objetivos previstos en la Constitución y en las Leyes de Educación y Cultura.
- b) Aprobar los planes y programas que deben aplicarse a nivel nacional o regional y velar por su cumplimiento.
- c) Crear, reorganizar, clausurar o suprimir establecimientos educacionales de acuerdo con la Ley de Educación y los Reglamentos respectivos.
- d) Autorizar o negar la creación de establecimientos de educación particular, suspenderlos o clausurarlos, conforme a la Ley y sus Reglamentos.
- e) Las demás atribuciones que están fijadas en los Reglamentos generales de la Ley de Educación y la Ley de Cultura, respectivamente.

5.1.2 Subsecretarías

Son atribuciones y deberes de la Subsecretaría de Educación:

- a) Asesorar al Ministro en la administración del sistema educativo nacional.

- b) Establecer mecanismos que garanticen la adecuada coordinación entre las Direcciones Nacionales del Ministerio.
- c) Impulsar las acciones tendientes al desarrollo cuantitativo y cualitativo de la educación.
- d) Impulsar proyectos de investigación científica y pedagógica.
- e) Presidir las comisiones nacionales establecidas en los reglamentos y resolver las apelaciones provenientes de los directores nacionales o departamentales.
- f) Promover la participación de la comunidad nacional y de sus instituciones y organizaciones en el desarrollo del proceso educativo.

Son atribuciones y deberes del Subsecretario de Cultura:

- a) Arbitrar las medidas conducentes a la ejecución de la política y programas culturales diseñados en los planes de desarrollo.
- b) Coordinar la acción de las diversas entidades culturales del país.
- c) Armonizar los planes y programas de política cultural con los del sector educativo y de promoción social.
- d) Promover el desarrollo cultural de la comunidad a través de las organizaciones vinculadas al Ministerio de Educación y Cultura.
- e) Promover el desarrollo cultural de la comunidad a través de las organizaciones vinculadas al Ministerio de Educación y Cultura.
- f) Coordinar los planes y programas de desarrollo cultural con los medios de comunicación social.
- g) Fomentar las expresiones culturales nacionales, en común acuerdo con la Casa de la Cultura, las Universidades, Escuelas Politécnicas, Consejos Provinciales, Concejos Municipales.
- h) Difundir los valores culturales ecuatorianos en el ámbito nacional e internacional.
- i) Velar por la cabal protección de la propiedad intelectual del autor y del intérprete, conforme a la Ley.
- j) Organizar y realizar programas de educación permanente en materia cultural, los que deberán ser difundidos por los medios de comunicación social.

5.1.3 Direcciones Nacionales

Son atribuciones de las Direcciones Nacionales:

- a) El planeamiento, la normatividad, la dirección, el control, el seguimiento y la evaluación del proceso educativo;
- b) La promoción y difusión de la cultura, de la educación física, deportes y recreación.

5.1.4 Direcciones Provinciales

Son atribuciones de las Direcciones Provinciales de Educación la organización y aplicación del sistema educativo en las actividades docentes y dicentes, con relación a los niveles pre-primario, primario y medio en sus respectivas jurisdicciones.

5.1.5 Establecimientos Educativos

Los establecimientos educativos son centros de formación humana y promoción cultural, destinados a cumplir con los fines de la educación determinados en la Ley y en su Reglamento. Los establecimientos educativos oficiales son fiscales, municipales y de otras instituciones públicas.

Los establecimientos particulares son promovidos, dirigidos y pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado.

En los establecimientos educativos pueden crearse asociaciones estudiantiles con fines culturales, sociales, deportivos y de investigación científica. Su funcionamiento se sujeta a la consiguiente reglamentación. En cada establecimiento puede funcionar, además, un Comité de Padres de Familia cuyas atribuciones son determinadas en el Reglamento General de la Ley de Educación; el establecimiento que de cualquier manera impida o coarte a los padres de familia el ejercicio de sus derechos, es sancionado conforme a la Ley.

5.1.6 Planificación

Los planes y programas de educación son formulados de acuerdo con las orientaciones de la política educacional y las necesidades del desarrollo del país; y, con sujeción a los lineamientos del Consejo Nacional de Desarrollo.

5.1.7 Orientación y Bienestar Estudiantil

La Orientación Educativa es obligatoria con criterio integral, considerándose consubstancial al proceso de formación cultural, humana y técnica, así como una acción interdisciplinaria con responsabilidad participativa de la comunidad educativa, conducida por profesionales especializados y desarrollada al interior del currículo.

Los servicios de bienestar estudiantil son aplicados, de igual manera, con criterio especializado para facilitar un óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, económicos y materiales en el proceso educativo, en un contexto social.

5.1.8 Supervisión

La supervisión es la función especializada encargada del cumplimiento de los fines y de las normas de educación; y, de promover el mejoramiento de la enseñanza y el desarrollo de la comunidad mediante acciones sistemáticas y permanentes. La supervisión, al constituirse en un servicio de asesoramiento profesional y de control, tiene en cuenta las opiniones de la comunidad, para que el proceso educativo se desenvuelva en función de los problemas, necesidades y aspiraciones de ella.

5.1.9 Infraestructura

La planificación técnica, ejecución, control, fiscalización y mantenimiento de los espacios educacionales y complementarios es responsabilidad del Ministerio. La planificación se realiza sobre la base de la investigación de los requerimientos provinciales y de la determinación de prioridades y características de la infraestructura determinados en el Mapa Escolar.

Todo proyecto de desarrollo urbano o rural contempla, para su aprobación, la reserva de áreas para servicios educacionales y la construcción de locales para la educación obligatoria y la difusión cultural.

5.1.10 Régimen Escolar General

El año lectivo comprende ciento ochenta y cinco días laborables, incluidos los períodos de exámenes. Los períodos y días de descanso para los regímenes de Sierra y Oriente, Costa y Galápagos los establece el Ministerio de Educación.

Los planteles educacionales pueden adoptar el sistema de una o dos jornadas de trabajo diarios, previa la justificación de su conveniencia y la disposición de la autoridad competente. En cualquier tipo de jornada, los establecimientos educacionales se sujetan a los períodos de clase determinados en el Reglamento General de la Ley.

La admisión de los alumnos en los diversos niveles y modalidades del sistema se rige por la Ley de Educación y su Reglamento General de aplicación.

La evaluación, en todos los niveles y etapas de la educación, es permanente e integral, conforme dispone la norma reglamentaria.

Los establecimientos educacionales nocturnos están sujetos a un régimen específico y adecuado para el cumplimiento de sus particulares objetivos, adoptando las regulaciones necesarias para que estos planteles cumplan con los fines contemplados en la Ley y su Reglamento.

El reconocimiento de estudios realizados en el exterior y la equiparación de los correspondientes títulos, diplomas, certificados y demás documentos, de los niveles primario y medio, se someten a los convenios culturales y a las regulaciones que para el efecto establece el Reglamento General de la Ley de Educación.

5.1.11 Formación y Perfeccionamiento Docente

La formación de profesionales docentes para la educación media está a cargo de las Facultades de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de las Universidades del país. La formación de profesionales docentes para la educación pre-primaria y primaria está a cargo de los Institutos Pedagógicos.

La capacitación y mejoramiento profesional es responsabilidad permanente del Ministerio de Educación, a través de su dependencia especializada.

5.1.12 Investigación Pedagógica

Las innovaciones y adecuaciones curriculares, derivadas de las investigaciones o de las actividades realizadas por la dependencia ministerial correspondiente, son funciones también permanentes del Ministerio; así como elaborar y difundir, en el magisterio nacional, material científico, pedagógico y tecnológico, particularmente mediante los Centros de Documentación.

5.1.13 Magisterio Nacional

El magisterio nacional está formado por los profesionales de la educación y por los profesionales que desempeñan funciones técnico docentes o técnico administrativas especializadas, en el sistema. La Ley y los Reglamentos pertinentes regulan el ejercicio docente y el escalafón del magisterio.

El escalafón del magisterio nacional es la clasificación de los profesionales de la educación, según su título, tiempo de servicio y mejoramiento docente o administrativo, sobre cuya base se determinan las funciones, promociones y remuneraciones .

5.1.14 Bienes y Recursos

El Estado destina los bienes y recursos necesarios para el funcionamiento de los centros educacionales, según las normas constitucionales, la Ley de Educación, el Reglamento General de la Ley y las disponibilidades presupuestarias.

El Ministerio de Educación y Cultura adopta las medidas atinentes a la racionalización del gasto y al eficiente aprovechamiento de los recursos presupuestarios y materiales. En la asignación de los recursos por programas, se da prioridad a la educación de la población de los sectores rurales y de las zonas fronterizas.

El personal directivo de los centros educacionales son los responsables de la administración y conservación de los recursos asignados a los mismos.

5.1.15 Competencias

La estructura del Sistema Educativo comprende tres subsistemas: el central, el provincial y el de las instituciones educativas. En los Subsistemas Central y Provincial prevalecen la organización vertical y departamental; en tanto que en el Subsistema Institucional, la vigencia de los consejos técnicos, consejos directivos, junta general de profesores, comisiones especiales, etc., descentraliza o desconcentra la gestión administrativa o técnica.

- a) El Subsistema Central tiene la responsabilidad de ejercer el gobierno, planificar, normar y controlar el sistema educativo y cultural del país, formular y ejecutar la política deportiva y de difusión del desarrollo científico y tecnológico;
- b) El Subsistema Provincial es responsable de la organización y aplicación de todo el sistema educativo, en la actividad docente en la jurisdicción respectiva; y,
- c) Las Instituciones Educativas tienen la responsabilidad de cumplir con los fines y objetivos de la educación nacional.

El Subsistema Central tiene los siguientes niveles administrativos:

a) El Nivel Directivo Superior, con responsabilidad de establecer las políticas y ejercer la dirección general y control educacionales, a nivel nacional. Está constituido por:

- Despacho del Ministro,
- Subsecretaría de Educación, y,
- Subsecretaría de Cultura.

b) Nivel Asesor, con responsabilidad de formular sugerencias y recomendaciones, dictaminar y efectuar estudios específicos requeridos por el Nivel Directivo Superior, para la toma de decisiones.

Está constituido, por:

- Consejo Nacional de Educación,
- Asesoría Especializada,
- Departamento de Asesoría Jurídica,
- Departamento de Asuntos y Convenios Internacionales,

- Secretaría Nacional del Convenio “Andrés Bello”,
- Departamento de Desarrollo Administrativo.

c) Nivel Ejecutivo de Desarrollo, responsable del planeamiento, la normatividad, la dirección, el control y la evaluación del proceso educativo y el deporte.

Está constituido por las siguientes Direcciones Nacionales:

- De Educación Regular y Especial;
- De Planeamiento de la Educación;
- De Educación Popular Permanente; y,
- De Desarrollo Cultural.

d) Nivel Operativo, responsable de ejecutar las operaciones para el cumplimiento de las misiones correspondientes al subsistema CENTRAL. Está constituido por los departamentos, secciones y unidades establecidas en la estructura orgánica.

e) Nivel Auxiliar de Apoyo, con la responsabilidad de proveer los recursos humanos, financieros, materiales y de servicio a todos los niveles y dependencias administrativas, de modo que les permita cumplir con sus objetivos. Está constituido por la Dirección Nacional Administrativa y Financiera.

f) Nivel de Organismos Desconcentrados, funcionan con cierto grado de autonomía administrativa, con dependencia de la autoridad central. Está constituido por:

- Dirección Nacional de Construcciones Escolares (DINACE),
- Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación (DINADER),
- Dirección Nacional de Capacitación y Mejoramiento Docente e Investigación Pedagógica (DINACAPED), y,
- Servicio Nacional de Libros y Material Escolar (SNALME).

g) Nivel de Organismos Descentralizados funciona con autonomía administrativa y financiera. Está constituido por:

- Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE); y,
- Empresa Nacional de Pronóstico Deportivo (ENPRODE).

Las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura tienen una organización propia y son las responsables de la ejecución y cumplimiento del sistema educativo en cada provincia. Comprenden los siguientes niveles administrativos.

- a) Nivel Ejecutivo, representado por el Director Provincial de Educación y Cultura (en la provincia del Guayas está representado por el Subsecretario de Educación y el Director Provincial);
- b) Nivel Asesor;
- c) Nivel Operativo; y,
- d) Nivel Auxiliar o de Apoyo.

Las instituciones educativas, básicamente, están constituidas por los mismos establecimientos para las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura:

- a) Nivel Ejecutivo, representado por la autoridad máxima del establecimiento;
- b) Nivel Asesor, constituido por las juntas y consejos;
- c) Nivel Operativo, constituido por el personal docente, discente y organizaciones de padres de familia;y,
- d) Nivel Auxiliar y de Apoyo, integrado por los sectores administrativo y de servicio.

Base legislativa de referencia

La base legislativa de la administración general y las competencias está en la Constitución Política del Estado; Manual de la Administración Pública; Ley de Educación; Ley de Cultura, Reglamento General de la Ley de Educación y Reglamento de La Ley de Cultura.

5.2 REGIONAL

5.2.1 Definición de “nivel regional”

En la caracterización del Ecuador se explicita el hecho de que el país se encuentra dividido en cuatro regiones naturales: Amazonía, Sierra, Costa e Insular. Esta realidad geográfica y la difícil topografía del país complican la administración del hecho educativo por un solo organismo concentrador, por lo cual, el Ministerio de Educación y Cultura ha creado la Subsecretaría Regional de Educación, con sede en la ciudad de Guayaquil, que se encarga de administrar todo lo relacionado con el quehacer educativo de las provincias costeñas de Guayas, Los Ríos y el Oro, y de la Insular de Galápagos, en tanto que el nivel central lo hace con las demás provincias del país.

En función de lo anterior, la sede de dicha Subsecretaría es una especie de mini ministerio, cuya cabeza es el Subsecretario Regional de Educación.

La competencia de este funcionario, conjuntamente con sus colaboradores, tiene relación con todo lo referente a la operatividad y la aplicación de la política educacional en todos los niveles educativos y en todo el ámbito de su jurisdicción geográfica.

En este nivel regional no se puede hablar de «órganos asesores y de consulta». Existe, sí, un cuerpo de asesores designados por el Subsecretario, generalmente profesionales de la educación con experiencia docente en algunos de sus niveles, quienes desempeñan un papel similar al arriba indicado.

5.3 PROVINCIAL

5.3.1 Definición del “nivel provincial”

El nivel provincial responde también a la división geográfica. Esto es que, en cada una de las veintiún provincias del país existe el organismo denominado Dirección Provincial de Educación que, en su jurisdicción territorial, se encarga de la administración del hecho educativo y de que se cumpla la política educacional definida por el Ejecutivo. La cabeza de este organismo es el Director Provincial de Educación.

Como gestores institucionales de este nivel están los diferentes departamentos que conforman cada una de esas Direcciones Provinciales y los establecimientos educacionales de los diversos niveles: jardines de infantes, escuelas, colegios, centros de educación popular y centros de formación artesanal.

Como gestores individuales están los funcionarios de los distintos departamentos de las direcciones provinciales de educación, con su director provincial como responsable ante el Ministro de Educación y Cultura; los supervisores provinciales de educación de los diferentes niveles; directores, rectores y profesores de los establecimientos educacionales de los diferentes niveles, en una estructura claramente piramidal.

Los supervisores provinciales de educación tienen competencia en su respectiva jurisdicción geográfica en todos los establecimientos educacionales de los diferentes niveles ubicados en ella, constituyéndose en asesores de profesores, directores y rectores de aquellos establecimientos.

Los supervisores provinciales son responsables, ante el director provincial de educación, de la marcha de los establecimientos educacionales de su jurisdicción. Los directores y rectores de los establecimientos educacionales de los diferentes niveles del sistema quienes son los conductores del hecho educativo en su escuela, colegio o centro de educación popular o de formación artesanal, siendo responsables ante el respectivo supervisor provincial. Y, finalmente, los profesores de grado o curso, de los diferentes establecimientos, que, a su vez, responden por el proceso educativo de sus alumnos ante el respectivo rector y director.

Como organismos de asesoría y consulta, las direcciones provinciales de educación cuentan, en primer término, con el departamento técnico y, luego, con el cuerpo de supervisores provinciales de educación. No obstante y en ocasiones y cuando el respectivo director provincial lo considera necesario, cuenta con profesionales de la educación con experiencia en diversos niveles del sistema.

La base legislativa de referencia está en la Ley de Educación y su Reglamento General de aplicación.

5.4 MUNICIPAL O LOCAL

5.4.1 Definición del “nivel municipal”

La división política del Ecuador determina que, luego del “nivel provincial”, cada una de las veintinueve provincias del país se encuentran divididas en cantones, constituyendo, cada uno de estos, un ente municipal (Concejo). La mayoría de cantones de la República sostienen establecimientos educacionales de diversos niveles: primario, secundario y, sobre todo, de formación artesanal. Esa educación es, entonces, de nivel municipal.

Los municipios ejecutan acciones educativas amparados en lo que dice el último párrafo del Artículo N° 27 SECCION III: De la Educación y Cultura, de la Constitución Política del Estado: “El Estado suministrará ayuda a la educación particular gratuita, sin perjuicio de las asignaciones establecidas para dicha educación y para las universidades particulares. Los consejos provinciales y las municipalidades podrán colaborar para los mismos fines” (se refiere a los fines de la educación).

5.4.2 Gestores institucionales e individuales en el nivel local

Como gestores institucionales están los municipios, en cuyo interior existe un Departamento de Educación y Cultura. Los establecimientos educacionales que sostienen los municipios son escuelas primarias, colegios secundarios (en las provincias de mayor concentración poblacional Guayas, Pichincha, Manabí, Esmeraldas, Tungurahua, Azuay), academias y centros de formación artesanal, la mayoría en las especializaciones de corte y confección y belleza. Como gestores individuales están el director del departamento de educación y cultura, el supervisor de educación y los profesores de los establecimientos educacionales arriba enunciados.

Descripción de sus competencias específicas (atribuciones y tareas) por nivel de enseñanza

El Director del Departamento Municipal de Educación y Cultura se encarga de aplicar la política educacional y cultural emanada del Ministerio de Educación y Cultura. El supervisor de educación tiene como responsabilidad cumplir y hacer cumplir esa política educacional por parte de los profesores de los establecimientos educacionales y los profesores, a su vez, se encargan de las acciones de interaprendizaje en los respectivos establecimientos.

5.4.3 Órganos asesores y de consulta

La fuente de asesoramiento y de consulta que tienen los Departamentos Municipales de Educación y Cultura es el Ministerio de Educación y Cultura, a través de las Direcciones Nacionales de Educación Regular y de Educación Popular Permanente y sus departamentos especializados de supervisión.

Base legislativa de referencia

La base legislativa de referencia está en la Constitución de la República, la Ley de Régimen Municipal, la Ley de División Territorial.

5.5 CALENDARIOS Y HORARIOS ESCOLARES

Debido a las características climáticas del país y a las diferencias existentes entre las distintas regiones naturales existen dos calendarios escolares formales: calendario de Costa y Galápagos; Calendario de Sierra y Amazonía. El año escolar en Costa y Galápagos; se inicia en el mes de abril, matrículas, y las actividades en mayo; y, se prolonga hasta la segunda semana de enero del año siguiente. El calendario de Sierra y Amazonía se inicia el 15 de septiembre, matrículas, y las actividades de aula, el primer lunes de octubre; y, se prolonga hasta la segunda semana de julio del año siguiente.

La Ley establece que todas las instituciones educativas de los niveles pre-primario, primario y medio diurnos laboren ciento ochenta y cinco días; los establecimientos nocturnos laboran doscientos diez días.

En el área de educación de adultos no existen calendarios definidos pues esos establecimientos en su mayoría funcionan de acuerdo con las disponibilidades de tiempo de sus participantes, a las realidades climáticas, a los períodos de siembra y cosecha.

Los establecimientos educacionales de los niveles pre-primario, primario y medio funcionan en una sola jornada de trabajo: matutina, de 7h30 a las 13h00; vespertina, de las 13h30 a las 18h30; nocturna, de las 19h00 a las 22h30.

Los establecimientos de educación de adultos, en su mayoría funcionan en horario nocturno y laboran dos horas diarias, de lunes a viernes .

5.6 FUNCIÓN DE CONTROL

5.6.1 Control administrativo

A nivel institucional, el control administrativo lo realiza el director o rector de la escuela o colegio, respectivamente y los supervisores de zona. En los colegios, este control también es ejercido por el inspector general y los inspectores de curso. A nivel del sistema, el control administrativo es ejercido por las instancias ministeriales. A nivel de provincia, dicho control es ejercido por la respectiva dirección provincial de educación.

5.6.2 Control económico

Este control es ejercido por la Auditoría Interna del Ministerio de Educación y Cultura, en primera instancia, y por la Contraloría General del Estado, en última instancia. A nivel de los colegios, ese control es ejercido por el colector y el rector respectivo, puesto que todos tienen un presupuesto general de operaciones y algunos, inclusive, poseen fondos patrimoniales.

5.6.3 Control pedagógico

Este control es ejercido por los departamentos de supervisión nacional de las respectivas direcciones nacionales del nivel central; y, a nivel provincial, por el Departamento de supervisión de cada dirección provincial de educación. A nivel institucional, en pre-primaria y primaria, ese control es ejercido por el respectivo director. En los establecimientos del nivel medio el control es ejercido por el vicerrector.

Documentos de Consulta

Constitución Política del Estado.

Ley de Educación, Quito, 1983.

Reglamento General de la Ley de Educación,

Quito, 1985.

Regresar a Índice del País

Regresar a Página Principal de la Red Quipu

Email: quipu@oei.es
